



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Andrómeda, Número 36 (treinta y seis), Colonia El Prado, Código Postal 09480 (nueve mil cuatrocientos ochenta), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/939/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha dos de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/616/2020, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por el servidor público Israel Alcántara Silva, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados -----

2.- El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como garante hipotecario del inmueble objeto del presente procediendo, mediante el cual formuló observaciones y presento pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas.-----

3.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

4.- Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día nueve de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta minutos.-----

5.- El día nueve de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Iztapalapa, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto,



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANDROMEDA 36, COLONIA EL PRADO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09480, CIUDAD DE MÉXICO, POR ASI CORROBORARLO EN PLACAS OFICIALES, NÚMERO OFICIAL Y CORROBORARLO EL VISITADO , SOY ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA, EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI VISITA, MOTIVO DE VIDEOFILMACIÓN, HAGO RECORRIDO Y OBSERVO LO SIGUIENTE : SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE 2 CUERPOS CONSTRUCTIVOS SEPARADOS POR UN PATIO, EL CUERPO MAS PRÓXIMO A LA CALLE CONSTA DE 3 NIVELES Y EL CUERPO CONSTRUCTIVO DEL FONDO, CONSTA DE 2 NIVELES, AMBOS SE OBSERVAN DE EDIFICACIÓN PREEXISTENTE Y EN AMBOS OBSERVO ÚNICAMENTE TRABAJOS DE APLANADOS, CAMBIOS DE ALGUNAS INSTALACIONES COMO HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICA, CAMBIOS DE ACABADOS. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE OBRA DE ACABADOS, 2. NO SE OBSERVA EDIFICACIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA, 3. EL NÚMERO DE NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE 3 NIVELES, 4. AL MOMENTO SOLO OBSERVO 2 CUERPOS CONSTRUCTIVOS SIN PODER ASEVERAR CUANTAS VIVIENDAS HAY.0 AL MOMENTO 5. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 220M2, B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 304 M2, C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 76 M2, D) LA SUPERFIE DE DESPLANTE ES DE 155 M2, E) LA ALTURA DE ENTREPISOS ES DE 2.65 M, F) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 7.95 M, G) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 304 M2, H) NO CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA, 6. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES ERMITA IZTAPALAPA Y RÍO CHURUBUSCO SIENDO ÉSTA LA MAS CERCANA A 70 METROS, 7. LA DIMENSION DEL FRENTE HACIA VIALIDAD ES DE 9.30 M. RESPECTO AL INCISO A YA FUE DESCRITO EN EL APARTADO DOCUMENTAL, B AL MOMENTO NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. CONSTE.-----

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un inmueble que consta de dos cuerpos constructivos separados por un patio, el primero constituido por 3 (tres) niveles y el segundo al fondo por 2 (dos) niveles, ambas edificaciones preexistentes, advirtiendo trabajos de aplanados, cambio de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y acabados, con las superficies siguientes: total del predio 220 m² (doscientos veinte metros cuadrados), construcción a partir de nivel de banquetta 304 m² (trescientos cuatro metros cuadrados), área libre 76 m² (setenta y seis metros cuadrados), desplante 155 m² (ciento cincuenta y cinco metros cuadrados), altura de entrepisos 2.65 m (dos punto sesenta y cinco metros lineales) y altura del inmueble de 7.95 m (siete punto noventa y cinco metros lineales), las cuales se determinaron utilizando telémetro marca Bosch modelo GLM 150 profesional, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este instituto, asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

I.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SEDUVI, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE 1 AÑO, FOLIO 71002-151HECL18, PARA DOMICILIO EN COMENTO, ZONIFICACIÓN DE H/3/40/B.-----

De lo anterior, esta autoridad al advertir que la documental exhibida al momento de la visita de verificación, también fue ofrecida como prueba durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano José de Jesús Barragán Hernández, propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] por mi propio derecho y en mi carácter de garante hipotecario del inmueble ubicado en calle Andrómeda, número 36, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, CP 09480, con fundamento en los artículos 5, 35, 42 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. [...] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [...] en esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer [...]"

TERCERO. *Resulta ilegal lo sentado por el personal especializado en materia de verificación toda vez que el mismo se pronuncia en materia de construcciones, situación que no debe pasar desapercibida, en virtud que, para la calificación del acta de visita de verificación y substanciación del procedimiento, se cuenta con documentales acreditan de manera específica los trabajos realizados en el inmueble materia de la verificación.[...]" (sic).-----*

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de la prueba que guarda relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, la cual se hace consistir en la siguiente:-----

1. Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 71002-151HECL18, de fecha de expedición veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle Andrómeda, Número 36 (treinta y seis), Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09480 (nueve mil cuatrocientos ochenta), es: **H/3/40/B** [Habitacional, 3 (tres) niveles máximo de construcción, 40 % (cuarenta por ciento)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

mínimo de área libre: 96.80 m² (noventa y seis punto ochenta metros cuadrados), superficie del predio 242 m² (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados)], 60 % (sesenta por ciento) de superficie de desplante: 142.20 m² (ciento cuarenta y dos punto veinte metros cuadrados), Máximo 2 (dos) viviendas, Superficie Máxima de Construcción 435.60 m² (cuatrocientos treinta y cinco punto sesenta metros cuadrados).-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED], propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Manifiesto en este acto que los alegatos se presentaron el día de la fecha de la presente diligencia siendo las trece horas, asignándosele el número de folio 02840, los cuales en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos, siendo todo lo que deseo manifestar [...] (sic).-----

En ese sentido, al manifestar que los alegatos fueron presentados por escrito el día de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, esta Autoridad procede a su estudio, advirtiendo medularmente lo siguiente:-----

"[...] Reiterando que los trabajos realizados en el inmueble están apegados a lo que se indica en el artículo 62 fracción es II, IV Y XI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal hoy Ciudad de México [...] (sic).-----

Anexando copia simple del oficio 12.231.773./2020 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes de la Alcaldía Iztapalapa, en el que se señala lo siguiente:-----

"En atención a su solicitud de Aviso de Obras que no Requieren Licencia de Construcción, ingresada a través del Módulo de Atención Ciudadana (Ventanilla Única) con número de folio 600/2020 de fecha 3 de marzo de 2020, del predio ubicado en Andrómeda Número 36, Colonia Prado Churubusco, Código Postal 09480, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto le informo que con fecha 12 de marzo de 2020, se realizó visita de inspección ocular, en la que se pudo constatar que los trabajos que se pretenden realizar en el inmueble de referencia se encuentran apegados a los permitidos en el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que se determina procedente el presente aviso debiendo realizarse únicamente los trabajos que a continuación se describen:

- Reposición y reparación de acabados.
- Cambios de cableado de instalaciones eléctricas
- Cambio de muebles sanitarios
- Cambio de ventanas
- Cambio de pisos y mosaicos
- Aplicaciones de pintura
- Impermeabilización

... (sic).-----

De lo anterior, es de referir que dichas manifestaciones y oficio serán tomados en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha tres de marzo de dos mil veinte.-----

En ese sentido, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un inmueble que consta de dos cuerpos constructivos separados por un patio, el primero constituido por 3 (tres) niveles y el segundo al fondo por 2 (dos) niveles, **ambas edificaciones preexistentes, advirtiendo trabajos de aplanados, cambio de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y acabados**, con las superficies siguientes: total del predio 220 m² (doscientos veinte metros cuadrados), construcción a partir del nivel de banqueteta 304 m² (trescientos cuatro metros cuadrados), área libre 76 m² (setenta y seis metros cuadrados), desplante 155 m² (ciento cincuenta y cinco metros cuadrados), altura de entresijos 2.65 m (dos punto sesenta y cinco metros lineales) y altura del inmueble de 7.95 m (siete punto noventa y cinco metros lineales).-----

Manifiesto el ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, en su escrito de observaciones de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, medularmente lo siguiente: -----

[...] Respecto a los hechos/objetos/lugares y circunstancias del Acta de Visita de Verificación de folio OV/CDMXDU/616/2020 y fecha 3 de marzo de 2020, el verificador indico que observo dos cuerpos constructivos separados por un patio uno de tres niveles y otro de dos, ambos de edificación preexistente que respetan la zonificación H/3/40/B establecida en el Certificado Único de Zonificación de folio 71002-151-HECL18 exhibido como se observa en la hoja número 2, y respecto a los trabajos de aplanados, cambios de algunas instalaciones como hidrosanitarias y eléctrica, cambios de acabados, no observo edificación bajo nivel de banqueteta, ni afectaciones estructurales, todo ello fue realizado apeándose al artículo 62 fracciones II, IV y XI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal hoy Ciudad de México [...] (sic).-----

Por lo anterior y atendiendo a que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, no indicó en el Acta de visita de fecha tres de marzo de dos mil veinte, que en el inmueble verificado se lleve a cabo alguna obra nueva o trabajos de construcción que modifiquen la estructura, señalando trabajos de **aplanados, cambio de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y acabados**; asimismo que el visitado señaló que los trabajos realizados se llevan a cabo conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, anexando para tal efecto copia simple del oficio 12.231.773./2020 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes de la Alcaldía Iztapalapa; esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). -----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** al ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, para que en caso de llevar a cabo alguna obra o trabajos de construcción en el inmueble objeto del presente procedimiento, estos se encuentren dentro de los parámetros permitidos por la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

zonificación y normatividad aplicables, haciendo de su conocimiento que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación Administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo

I. La resolución definitiva que se emita;...

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al ciudadano [redacted] propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a los ciudadanos [redacted] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [redacted] Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/616/2020

supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

Elaboró:
Lic.: Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Lic.: Andrés Gutiérrez Chávez.

Supervisó:
Lic.: Aramé Jessica Rivero Cruz.